

APPENDIX F

DGIRA Authorization for Project Modifications

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

SGPA/DGIRA/DG/5754/09

México, D.F., **04 SET. 2009**



"2009, Año de la Reforma Liberal"

Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

ING. SALOMÓN CAMHAJI SAMRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V.
BOSQUES DE CIRUELOS NÚM. 190-303 A
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 11700, MÉXICO, D.F.
TEL.: 55 96 89 24
FAX: 52 51 60 65

Con referencia al comunicado número EOR/020/2009 del 11 de agosto de 2009, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 18 del mismo mes y año, a través del cual la empresa **Electricidad de Oriente, S. de R.L. de C.V.** (promovente), presentó información técnica con respecto a las modificaciones que pretende llevar a cabo al proyecto denominado "**Proyecto Hidroeléctrico Cerro de Oro**" (proyecto), que se localizará en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, estado de Oaxaca, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental el 09 de julio de 2008, por medio del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.2060.08.

Sobre el particular, y una vez analizada la información presentada esta DGIRA identificó que las modificaciones planteadas para el proyecto consisten en la reubicación de la casa de máquinas dentro de la misma zona autorizada inicialmente (relocalizada a una distancia de 20 m al oriente) pero manteniendo el arreglo de las obras; incremento en la longitud de la tubería de presión (de 40 a 55.5 metros) y desplazamiento de la misma aproximadamente 5 grados hacia el oriente, reducción en la longitud del canal de desfogue, el cual pasará de 55.3 m a 53.31 m, así como disminución en el ancho de plantilla de dicho canal, la cual se reduce a 12 m en lugar de los 17 m inicialmente programados; eliminación de la presa de gaviones sobre el arroyo La Sal; rehabilitación y acondicionamiento del brazo muerto en el arroyo La Sal para minimizar las afectaciones al arroyo La Sal en su unión con el río Santo Domingo; así como, instalación de un puente sobre el arroyo La Sal, para permitir el paso de los pobladores de Los Reyes, hacia sus parcelas y de esta manera evitar una posible interferencia con la correcta operación del proyecto; incluyendo la modificación en la trayectoria de la línea de transmisión inicialmente autorizada, pasando de una longitud de 10.5 km a 13.8 km, para lo cual se requerirán de 30 torres en lugar de las 22 inicialmente previstas, lo anterior, derivado de la predisposición de los propietarios de los terrenos por los que cruzaría la línea de transmisión, con base al valor económico que le otorgan a los predios, así como su preocupación por la posible afectación a sus plantaciones de palma y hule.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

SGPA/DGIRA/DG/5754/09

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SEMARNAT

Por los argumentos antes expuestos, se identificó que aún y cuando las modificaciones del proyecto implican el incremento de la superficie de terrenos forestales o preferentemente forestales, cabe aclarar que las áreas que se verán afectadas por dichas modificaciones, se encuentran dentro del sistema ambiental, área de influencia y área de proyecto, que ambientalmente fueron evaluadas por esta DGIRA, razón por la cual las condiciones ambientales, así como sus componentes abióticos y bióticos no son distintos a los que fueron evaluados en materia de impacto ambiental, identificándose que por el desarrollo de dichas modificaciones no se afectarán especies de flora o fauna silvestre en alguna categoría de protección conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2001, por lo que, se concluye que las modificaciones señaladas en la documentación presentada, son factibles de realizarse, toda vez que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no incrementarán ni serán diferentes los impactos ambientales a los inicialmente evaluados para el proyecto, por lo que se prevé que no se afecta la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, en este sentido dichas modificaciones no requieren de la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, ya que las mismas se ajustan a lo señalado en la fracción III del Artículo 28 del REIA el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, VI y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 35, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, fracciones I y VII, 5, incisos K), fracciones I II y III y O,), fracción II; y 28, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19, fracciones XVIII, XXIII, XXV y XXVIII; 27, fracciones II y VII; y 118 al 140 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 2, 3, 4, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGIRA

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Tener por atendido el comunicado número EOR/020/2009 del 11 de agosto de 2009, por el que la promovente presentó información técnica para solicitar la modificación del proyecto.

* "Proyecto Hidroeléctrico Cerro de Oro"
Electricidad de Oriente, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 3

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

SGPA/DGIRA/DG/5754/09



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 28, fracción III, del REIA esta DGIRA determina autorizar las modificaciones solicitadas por la **promovente**, lo anterior conforme a los argumentos expuestos, así como lo establecido en el fundamento legal citado en el presente oficio, las cuales se sujetarán a la descripción contenida en la información presentada por la **promovente**:

TERCERO.- En caso de que la **promovente** pretenda la construcción de obras adicionales a las manifestadas en la documentación presentada o pretenda alguna otra modificación al **proyecto**, deberá notificarlo a esta DGIRA quien determinará lo conducente, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables.

Así mismo, cabe señalar que para la realización de dichas acciones la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes contenidos en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.2060.08 del 09 de julio de 2008, cumpliendo en todo momento con lo dispuesto en la resolución en cita en los tiempos señalados en la misma, así como a lo señalado en el presente oficio y cualquier otro documento emitido para el **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 47, primer párrafo y 55, del REIA. No omito manifestarle que el incumplimiento de lo señalado en el presente oficio, la autorización u otros documentos oficiales que se hayan emitido para el **proyecto**, podrá ser motivo de las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La **promovente** esta obligada a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 50 fracción II, del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que en su caso esta DGIRA determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese al interesado la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"Con fundamento en el artículo 154, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/5768/09, de fecha 02 de septiembre del 2009, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

Copias al reverso...

C.c.e.p.: Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Ing. Eduardo Enrique González Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Lic. Raymundo Raziel Villegas Núñez.- Director General de Impacto Ambiental y Zofemat de la PROFEPA.
Ing. Esteban Ortiz Rodea.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
Lic. Laura Ernestina Aguilar Chagoya.- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Energía e Industria.
Expediente: 200A2007E0015
Bitácora: 09/DG-1659/08/09
SINAT: 09/DG-1659/08/09-1

C:\ARTURO-SERVIDOR\2009\BITACORAS\SEPTIEMBRE\09-DG-1659-08-09-MODIF PH CERRO DE ORO.doc


RM/AMP/AHG